

SECRETARIA JUZGADO. Cereté 21de marzo de 2023.

Señora Juez en la fecha doy cuenta a usted con la presente acción constitucional asignada a este Juzgado por acta de reparto en línea de 21 de hogaño. **NO HAY SOLICITUD DE MEDIDAS PREVIAS.** Provea usted.

INGRID MILENA RUIZ LLORENTE
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
CERETÉ - CÓRDOBA**

Cereté, Córdoba, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------------|------------------------------------------------|
| PROCESO | ACCION DE TUTELA 1.A INSTANCIA |
| RADICADO | 231623103002-202300044-00 |
| ACCIONANTE | OTONIEL VILORIA DORIA |
| | ISRAEL JOSE ESPAÑA NIEVES |
| ACCIONADO | FISCALIA LOCAL 01 DE SAN JUAN DEL CESAR |

Vista la nota secretarial que antecede, se vislumbra que la acción constitucional es instaurada por el señor OTONIEL VILORIA DORIA identificado con C.C. N° 1.062.676.225 quien actúa en nombre propio, y como coadyuvante de la misma, el señor ISRAEL JOSE ESPAÑA NIEVES en contra de la FISCALIA LOCAL 01 de San Juan del Cesar seccional Guajira, representada por su Fiscal Dra., VICTORIA VENCE SUAREZ o quien haga sus veces, por la presunta conculcación de sus derechos fundamentales a la HONRA, BUEN NOMBRE y PETICION, la cual, teniendo en cuenta que se observan los requisitos de ley, conforme a lo estatuido en el artículo 86 de la Constitución Política y los decretos reglamentarios 2591 de 1991 y 306 de 1992, será admitida. Y se,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por los señores OTONIEL VILORIA DORIA identificado con C.C. N° 1.062.676.225 e ISRAEL JOSE ESPAÑA NIEVES en contra de la FISCALIA LOCAL 01 de San Juan del Cesar – Valledupar representada por su Fiscal Dra., VICTORIA VENCE SUAREZ o quien haga sus veces.

SEGUNDO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte actora con el libelo demandatorio, a los cuales se les otorgará el respectivo valor probatorio en la oportunidad procesal correspondiente.

TERCERO: SOLICITAR de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, y previa advertencia de que la omisión a esta orden acarrea responsabilidad, al accionado que, dentro del término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación, rinda informe sobre los hechos fundantes de la solicitud de tutela, haciéndole saber las exigencias del Art., 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REQUERIR a la FISCALIA LOCAL 01 de San Juan del Cesar, a fin de que remita el expediente digital radicado 761116000165202151963 que cursa en ese Despacho, en el cual es denunciante el señor JULIO RAFAEL FONSECA CABALLERO con C.C. N° 1.081.922.105, por el delito de HURTO A MOTOCICLETA.

QUINTO: VINCULAR a esta acción de tutela a las partes y apoderados (JULIO RAFAEL FONSECA CABALLERO) y su apoderado, y demás intervinientes del proceso penal indicado, para lo cual se requerirá a la FISCALIA LOCAL 01 DE SAN JUAN DEL CESAR SECCIONAL GUAJIRA para que remita dirección electrónica y domicilio de cada una de ellas con destino a esta acción constitucional.

SEXTO: ORDENAR a la FISCALIA LOCAL 01 DE SAN JUAN DEL CESAR SECCIONAL GUAJIRA, proceda a efectuar la notificación por el medio más expedito de la presente acción de tutela a las partes del proceso indicado en el numeral cuarto y quinto de esta providencia, quienes tendrán 2 días para ejercer su derecho a la defensa y contradicción en esta acción constitucional, el cual deberán remitir al correo institucional de esta judicatura j02cctocerete@cendoj.ramajudicial.gov.co . Efectuada la notificación REMITASE constancias de ello a este proceso.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

OCTAVO: HACER las anotaciones de rigor en el libro radicador correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZA**

Firmado Por:
Magda Luz Benítez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f746604146971a5b4f38ccef28d47d6435cba7bc181b2ee4b9405da1d5a2510**

Documento generado en 22/03/2023 03:31:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>